



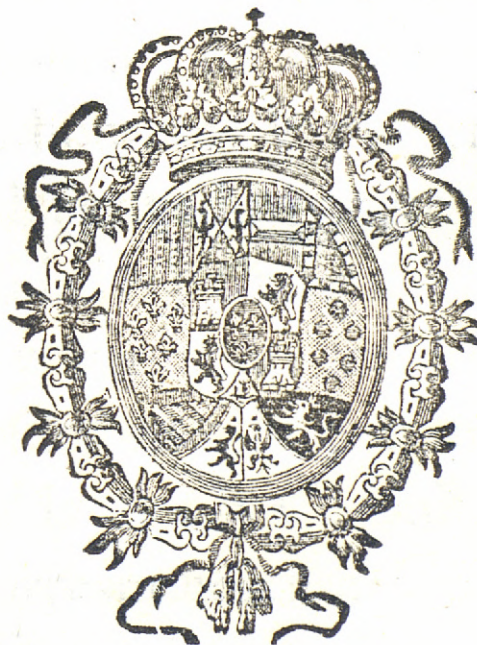
REAL CEDULA

DE S. M.

DE 29 DE MAYO DE 1785,

CONCEDIENDO POR PUNTO
general la libertad de derechos de Al-
cabalas y Cientos en el Lino y Cañamo
del Reyno en todas sus ventas,
en las Provincias de
Castilla.

A ñ o



1785.

EN MADRID.

POR ANTONIO FERNANDEZ.

EL REY.



OR quanto en Consulta de
dos de Octubre de mil sete-
cientos ochenta y quatro
me hizo presente la Junta
General de Comercio y Moneda, á ins-
tancia del Fiscal de ella Don Juan Fran-
cisco de los Heros, lo útil que sería la li-
bertad general, de que sin distincion
alguna de hombres y mugeres, se pu-
diesen trabajar todo genero de lien-
zos, con las calidades y circunstancias que ex-
presaba; y habiendo tenido á bien el
condescender en ello por mi Real re-
solucion á la citada Consulta, se expi-
dió la correspondiente Cédula en ca-
torce de Diciembre del propio año, con-
cediendo por punto general la referi-
da libertad: Tambien me manifestó el

citado Tribunal en la misma Consulta, que sobre el segundo punto, que para el fomento de Fábricas tan necesarias é importantes, proponia en ella el referido mi Fiscal relativo á la esencion de Alcabalas y Cientos en el Lino y Cañamo, se reservaba consultarme hasta que los Directores Generales de Rentas le informasen sobre ello; y en su consecuencia, enterada de lo que expusieron la referida mi Junta General, y de lo que posteriormente manifestó mi Fiscal, me hizo presente su dictamen en Consulta de diez y siete de Marzo último. Y por resolucion á ella hé venido en declarar la expresada libertad de Alcabalas y Cientos del Lino y Cañamo del Reyno en todas sus ventas en las Provincias de Castilla, quedando sujetos al pago de estos derechos el Lino y Cañamo extrangero, con calidad de que por la citada esencion á las referidas primeras materias del Reyno no se ha de hacer abono alguno á los Pueblos

bloſ que ſe hallan encabezados por Rentas Provinciales; pues ſi algunos ſe sintieren juſtamente perjudicados por eſta providencia, deberán acudir á dicha Direccion, para que con conocimiento del actual estado de los mismos Pueblos, ſe proceda á nuevos encabezamientos, cargando lo que ſe rebaxáre á los unos por ſu decadencia, á otros Pueblos de la misma Provincia que hubieren florecido. POR TANTO, publicada en la propia Junta General la expreſada mi Real reſolucion, acordó ſu cumplimiento, y que ſe expidieſe la preſente mi Real Cédula, por la qual mando á los Preſidentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, y Audiencias, Asistente, Gobernadores, Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y demás Jueces y Ministros á quienes corresponda, la vean, guarden, cumplan y executen; y la hagan guardar, cumplir y executar puntualmente, ſin contravenir, ni permi-

mitir se contravenga á ella en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que de esta Cédula se tome razon en las Contadurías Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda, en las principales de Rentas Generales, y Provinciales de esta Corte, y en las demás partes que convenga. Fecha en Aranjuez á veinte y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, y estar vacante la Secretaría. = Lorenzo de Secada. = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta General de Comercio y Moneda.

Tomóse razon de la Cédula de S.M. escrita en las tres hojas con esta en las Contadurías generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid tres de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. = Por ocupacion del Señor Contador general de la Distribucion. = Juan Francisco de la Vanda Zorrilla. = Leandro Borbón.

Tomóse razon de la Real Cédula
antecedente en las Contadurías princi-
pales de Rentas Generales, y Provin-
ciales del Reyno, que se administran
de cuenta de la Real Hacienda. Ma-
drid nueve de Junio de mil setecientos
ochenta y cinco. = Por ausencia del
Señor Contador = Manuel de Elizai-
cin. = D. Manuel de Leon Gonzalez.

Es copia de la Original, de que certifico.

Lorenzo de Secada.
